



ORD: 593
ANT: Fiscalización OTEC
MAT: Informa Resolución.
VALPARAÍSO:

DE : MARIO CALDERÓN CAMPOS
DIRECTOR REGIONAL SENCE VALPARAÍSO

07 MAR 2013

A : SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO
OCUPACIONAL SERVICAP LTDA.
O'Higgins N° 1282
Valparaíso

Me permito informar a Usted, de la Resolución Exenta N° 741, que se adjunta, la cual aplica multa administrativa como resultado de la fiscalización del Programa de Capacitación en Oficios Línea Jóvenes, año 2012, en la región de Valparaíso.

La multa debe ser cancelada en efectivo en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, asociada al convenio N° 10605983 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Debe utilizar comprobante adjunto.

Posteriormente, el OTEC debe presentar, en Oficina de Partes Regional, comprobante original del depósito debidamente firmado por el Banco, mediante carta dirigida a quien suscribe.

Se adjunta copia de los Informes Inspectivos Folios N° 502 y N°559, que contienen los antecedentes fundantes de la citada resolución.

Sin otro particular, se despide cordialmente,



MARIO CALDERÓN CAMPOS
DIRECTOR REGIONAL VALPARAÍSO
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO



- DISTRIBUCION:
1. Lo indicado
 2. Dirección Regional SENCE Valparaíso
 3. Archivo





REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Servicios Profesionales de Capacitación y Desarrollo Ocupacional Servicap Ltda.", RUT 77.905.780-1, en el marco de fiscalización al "Programa Capacitación en Oficios."

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 0441 /

VALPARAISO 05 MAR 2013

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de "Servicios Profesionales de Capacitación y Desarrollo Ocupacional Servicap Ltda.", RUT 77.905.780-1 representado legalmente por Don Víctor Peredo Yañez, domiciliado en O'Higgins N°1282, comuna de Valparaíso, se adjudicó mediante Resolución Exenta N°9171, de fecha 05 de octubre de 2011, rectificadas por resolución Exenta N°9889, de fecha 19 de octubre de 2011, la propuesta para la ejecución de cursos en el marco de la licitación pública ID 45-74-LP11, entre otros los denominados "Atención de Público con Menciones Operador Telefónico - Call Center- y "Operador Polifuncional de Multitiendas y Supermercado y Atención a Clientes", Código CO-JOV-001-0042-003 y CO-JOV-001-0042-005, respectivamente, ambos con fecha inicio 19 de julio de 2012 y fecha de término el 02 de octubre de 2012.

2.- Que, con fecha 02 y 07 de agosto de 2012, don Víctor Vilaza Oyarzo, procede a revisar la documentación de los cursos ya individualizados precedentemente y observó la siguiente irregularidad:

- Los beneficiarios de ambos cursos, no estaban asegurados desde el inicio de clases.

3.- Que, el OTEC en comento, fue requerido mediante Ordinario N°3650 y N°3857, de fechas 04 de agosto de 2012 y 21 de septiembre de 2012, respectivamente, para efectos de formular sus descargos respecto de la irregularidad observada, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.- Que, con fecha 25 de septiembre de 2012 y octubre de 2012, se recepciona misiva suscrita por don Víctor Peredo, representante legal del referido Organismo Técnico, señalando para ambos cursos substancialmente lo siguiente:

Que, "(...) el listado inicial de jóvenes inscrito confirmó sólo un 40% teniendo una deserción del 60% del listado entregado por SENCE, en este contexto producto de la alta rotación y deserción de los beneficiarios, es que se deben presentar en más de una oportunidad los formularios 1 y complementarios, y más complejo aun es la entrega de la fotocopia de las cédulas de identidad por parte de los beneficiarios y que es requisito y se deben adjuntar al momento de presentar dichos formularios, proceso que recién se pudo completar el día 26 de septiembre y no para el día de inicio del curso (...)"

5.- Que, los descargos no han tenido mérito para desvirtuar la irregularidad constatada, por las razones que a continuación se exponen:

Que, el fiscalizador acreditó mediante el cotejo de los documentos que los alumnos de los cursos ya individualizados en el primer considerando, no se encontraban asegurados los primeros días de clases. En efecto, señala que el formulario N°1 fue visado por SENCE el día 26 de julio de 2012, cuando ya habían transcurrido cinco días de clases y enviado a la compañía de seguros un día después.

Que, el Contrato de Capacitación firmado entre el Servicio y el OTEC, fue aprobado con fecha 07 de noviembre de 2012, contenido en la Resolución N°5439, en la Cláusula Tercera, señala que el OTEC, *"en la ejecución de los curso, la metodología a emplear y los resultados esperados de los mismos, deberán ceñirse a lo señalado en las bases de licitación correspondientes, en la propuesta elaborada y entregada por el OTEC, todos instrumentos que se entiendan formar parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales"*.

Que, lo anterior está en concordancia con la resolución Exenta N°5953, de fecha 14 de julio de 2012, que Aprueba bases administrativas y técnicas de licitación para la ID-45-74-LP11, denominada "Programa de Capacitación en Oficios Línea Jóvenes", Título de la "Fiscalización", en relación al párrafo Aplicación de Multas, "Infracciones graves", letra c), del referido cuerpo legal que señala: *"Incumplimiento en la entrega de los beneficios contemplados en el artículo 70 de la ley N°19.518 que contemple el Programa"*, esto es *"(...) asegurar los riesgos o contingencias de accidentes a causa o con ocasión de la asistencia de los beneficiarios a los cursos de capacitación"*.

6.- Que los informes de fiscalización N° 502 y N°559, de fechas 25 de septiembre de 2012 y 23 de octubre de 2012, respectivamente, contienen todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, y son parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que, se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, teniendo a la vista que el OTEC registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior en concordancia a lo expuesto en el artículo 77, número dos 2 del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 2° letra d), 11, 44, 46 letra d), 47, 70, y 85 N°5, todos de la Ley N°19.518, artículo 33, 47, al 49 y 77 de del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; artículo 9 del texto refundido de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y lo preceptuado en la Resolución N°1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón y la ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

La Resolución N°5953, de fecha 14 de julio de 2011, que Aprueba bases administrativas y técnicas de licitación para la ID- 45-74-LP11.

La Resolución Exenta N°9889, del 19 de octubre de 2011, que rectifica la Resolución Exenta N°9.171 de 5 de octubre de 2011, de este Servicio Nacional, que adjudicó propuesta de cursos de capacitación en el marco de la licitación pública ID-45-74-LP11.

La Resolución N°5439 de fecha 07 de noviembre de 2012, que Aprueba Convenio celebrado entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y el Organismo Técnico de Capacitación "Servicios Profesionales de Capacitación y Desarrollo Ocupacional Servicap Ltda.", en el marco de la Licitación ya Individualizada precedentemente.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al **Organismo Técnico de Capacitación "Servicios Profesionales de Capacitación y Desarrollo Ocupacional Servicap Ltda."** RUT N°77.905780-1, multa equivalente a:

33 UTM; específicamente, porque los alumnos de los cursos de "Atención de Público con Mención Operador Telefónico Call Center" y "Operador Polifuncional de Multitiendas y Supermercado y Atención a Clientes", no estaban asegurados al inicio de los cursos, (cinco días retraso). Conducta sancionada de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 5953, de fecha 14 de julio del año 2011, que Aprueba Bases Administrativas y Técnicas de licitación para la ID-45-74-LP11, título de la "Fiscalización", Infracciones graves, letra c), en relación con el Contrato de Capacitación suscrito entre el Servicio y el OTEC, cláusula novena.

2.- La multa se cursará administrativamente, sin forma de juicio, y se deducirá o descontará de los pagos que el SENCE deba efectuar a los organismos por concepto de cursos y/o de garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento de los cursos que ejecuten en virtud del Programa, devolviendo, en este último caso, la diferencia que se produzca en favor del OTEC correspondiente.

3.- En caso de no poder efectuarse el descuento antes señalado, la multa deberá ser pagada directamente en la cuenta corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.

4.- Notifíquese la presente resolución a los representantes de la entidad ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

5.- Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

MARIO CALDERÓN CAMPOS
DIRECTOR REGIONAL
REGIÓN DE VALPARAISO

MCC/CCG/JSS/VVO

Distribución:

- Representante del Organismo Técnico de Capacitación
- SENCE/Nivel Central
- Dirección Regional SENCE Valparaíso (3)